



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE
Código No. 70-708-31-84-001
Calle 18 N° 24 - 56**

Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Marcos, Sucre, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.

Rad. 70-708-31-84-001-2021-00056-00

SECRETARIA. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS, informándole que se venció el término concedido en auto de fecha 22 de septiembre de 2021, y la parte actora no subsanó la demanda. Para lo de su cargo.

**MARCIA SOFIA MERCADO SOTOMAYOR
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

SAN MARCOS - SUCRE

Código No. 70-708-31-84-001

Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia

Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Marcos-Sucre, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO,
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE
COMPAÑEROS PERMANENTES.**

RADICADO: 70-708-31-84-001- 2021-00056-00

DEMANDANTE: LUZ MARINA FRANCO CALY

**DEMANDADOS: JORGE FADITH CORRALES FRANCO Y DEMAS HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE LUIS CORRALES CARDOZO.**

OBJETO DE DECISION

Se tiene al despacho la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por la señora LUS MARINA FRANCO CALY, contra JORGE FADITH CORRALES FRANCO y demás herederos Indeterminados del Causante JORGE LUIS CORRALES CARDOZO, a través de apoderado judicial, pendiente para resolver sobre su rechazo.

CONSIDERACIONES

La señora LUZ MARINA FRANCO CALY, presenta demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por la señora LUZ MARINA FRANCO CALY, contra JORGE FADITH CORRALES FRANCO y demás herederos Indeterminados del Causante JORGE LUIS CORRALES CARDOZO, a través de apoderado judicial, pendiente para resolver sobre su rechazo.

Tenemos entonces que el auto que inadmite la demanda se notifica en estado No. 45 de 23 de septiembre de 2021, por lo que el término para subsanar vencía el día 30 del mismo mes y año, la parte actora no subsanó la demanda, dentro del término legal establecido para ello.

Por consiguiente y atendiendo que los términos son perentorios, se procederá a rechazar la demanda.

Con providencia de fecha 22 de septiembre del 2021, se inadmite concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos que la adolecían, so pena de rechazo.

Dispone el artículo 118 del Código General del Proceso que “*(...) El término que se le conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió*”. (...).

Sin más consideraciones, se

RESUELVE:

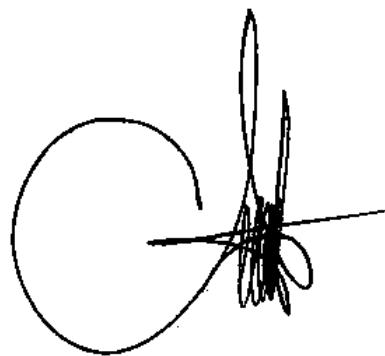
PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD

PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por la señora LUZ MARINA FRANCO CALY, contra JORGE FADITH CORRALES FRANCO y demás herederos Indeterminados del Causante JORGE LUIS CORRALES CARDOZO, a través de apoderado judicial, conforme a las anotaciones de este auto.

SEGUNDO: HACER entrega de la demanda y sus anexos a la interesada por el medio más expedito. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones y desanotar en los libros y folios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ESTHER CORENA MARTINEZ

JUEZ.

Radicado No. 2021-00056-00